



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

## REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 7 Noviembre 1869.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración de Hacienda pública, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, á D. Joaquin María Sanromá. Director que ha sido del Conservatorio de Artes y Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid.

Dado en Madrid á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Habiendo desaparecido del término de Castejon de las Armas una mula de Mariano Martinez, vecino de aquella localidad, cuyas señas á continuación se expresan, prevengo á los Sres. Alcal-

des de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada mula por todos los medios que estén á su alcance; y caso de ser habida la pondrán á disposición del Alcalde de aquel pueblo, dándome cuenta. Zaragoza 8 Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

*Señas de la mula.*

Edad cuatro años, pelo castaño claro, alzada regular, bastante cacha, con una rozadura en la parte izquierda.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El domingo 5 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, celebrará subasta pública para el arriendo de las yerbas del soto denominado del Royo, considerado de menor cuantía, sito en términos del pueblo del Burgo, procedentes de quiebra de D. Eduardo de Armijo, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se verificará en el expresado dia y hora ante el Alcalde dicho pueblo, el Procu-



rador Síndico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de aprobacion de esta oficina.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad de 400 escudos marcada como tipo.

3.<sup>a</sup> El arrendatario recibirá la finca en el estado en que se encuentra, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. Tampoco podrán roturar el terreno destinado á pastos, cuyo disfrute es únicamente objeto del arriendo.

4.<sup>a</sup> El arrendatario pagará en dos plazos el importe del arriendo, uno al tomar posesion y otro al fenecer el contrato, verificándolo en la Administracion y en moneda de oro ó plata.

5.<sup>a</sup> El arriendo será por tiempo tres meses, á contar desde el 15 de Diciembre de este año á igual dia de Marzo de 1870.

6.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá utilizar mas que los pastos, quedando expresamente prohibido que corte y extraiga leñas, ó tamarices, cara, piedras, yeso ó cualquiera otra produccion.

7.<sup>a</sup> En el caso de enagenacion de la finca caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instruccion que rigen en la materia.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.<sup>a</sup> Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro accidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se inverte en el expediente y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas en las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. El arrendatario deberá presentar en el acto de la subasta persona abonada á juicio del Alcalde que sirva de fiador ó garantice el pago de la renta y cumplimiento de este contrato.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1869.—El Jefe de la Administracion, José García.

Siendo de absoluta necesidad la pronta realizacion de todos los débitos existentes por el impuesto del 5 por ciento sobre rentas, sueldos y asignaciones, correspondientes al año económico de 1868-69, y varios los Ayuntamientos que por este concepto se hallan en descubierto, he acordado prevenirles que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presenten en esta Administracion á satisfacer las cantidades que cada uno respectivamente adeude; en la inteligencia de que si así no lo verifican me veré en la sensible necesidad de expedir comisiones de apremio contra los morosos.—Zaragoza 10 de Noviembre de 1869.—José García.

#### DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

##### Anuncio.

Debiendo procederse el 15 de Enero de 1870 á un concurso de oposicion en dicha fábrica para proveer una plaza de segundo maestro del taller de contruccion, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el dia último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo, ó si fuere paisano el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto donde resida.

Segunda. El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

##### Aritmética.

Sistema de numeracion.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

**Geometría elemental.**

Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.

Ángulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Construcción de escalas.

Medición de superficies planas, regulares é irregulares, en las expresiones formularias de las primeras.

Nivelación de las superficies planas.

Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.

Principales propiedades y trayecto práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicación de volúmenes.

**Mecánica práctica.**

Definición y división de los cuerpos.

Definición y división del peso, masa de unidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Máquinas simples, relación entre la potencia y la resistencia.

Engranajes, trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de rozamientos.

Órganos mecánicos.

Trasmisión de movimientos.

Resistencia de los materiales de construcción á la tracción, presión y flexión.

Vapor y sus efectos. En volumen, peso, fuego, etcétera.

Calderas, sin formas más comunes y dimensiones.

Superficie de caldeo.

Resistencia y espesor de las calderas.

Clasificación de las máquinas de vapor.

Cilindro, émbolo, condensador, bombas, balas sin tirante, etc.

Indicador de Mamahagt.

**Dibujo lineal.**

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las anotaciones convenientes para la forja ó fundición de cualquier objeto.

**Práctica de talleres.**

Conocimiento y reparación de las máquinas y útiles del taller de construcción.

Ejercicios de ajuste en torno y línea.

Preparación de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, y apreciación del tiempo que se tardare en su construcción.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó textos.

Para las cuestiones Aritmética y Geometría á las obras de Cortazar ó Vallejo, y para las de Física y Química á la extensión con que las tratan Armingnad, «Guía práctica del mecánico;» ó don Mariano Mainió, «Guía práctica del Industrial,» publicada en Barcelona. Es copia del programa original.

**ALCALDIA POPULAR DE LAS PEDROSAS**

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Las Pedrosas, á los vecinos y terratenientes del mismo, hace saber:

Que en el término de ocho días, á contar desde la fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones juradas de los haberes que disfruten diariamente, con arreglo á Instrucción. Las Pedrosas 7 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Antonio Trullenque.—Bernabé Benavente, Secretario.

Por disposición de la junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Lumpiaque se señala el plazo de ocho días, desde la inserción en este periódico, para que todos los vecinos y terratenientes del mismo presenten relación jurada del haber diario que cada uno disfruta en dicho término, con arreglo al modelo núm. 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del referido Impuesto, en la Secretaría del mismo. Lumpiaque 5 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Mariano Lorent.

En la Secretaría del Ayuntamiento popular de la villa de Lécera se admitirán por el término de seis días las declaraciones juradas del haber de vecinos y terratenientes de la misma, conformes al modelo núm. 2 de la Instrucción de 12 de Agosto último, para llevar á efecto el reparto del Impuesto personal. Lécera 10 de Noviembre de 1869.—P. A. de la J., Francisco Herrero, Secretario.

El repartimiento del Impuesto personal del pueblo de San Martín de Moncayo se halla expuesto al público por término de cinco días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento.

to de los contribuyentes y terratenientes incluidos en el mismo.

La Junta repartidora del Impuesto personal de Bárboles hace saber á sus vecinos y terratenientes que en el término de ocho dias presenten las relaciones juradas de los haberes que disfruten en el término municipal, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion del ramo. Bárboles 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Miguel Sángros.—Juan J. Mayayo, Secretario.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Cabañas hace saber á todos los vecinos y terratenientes del mismo que en el término de ocho dias, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía del mismo las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion de dicho Impuesto de 10 de Agosto último. Cabañas 7 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Francisco Antolino.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Valconchan hace saber:

Que en el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en su Alcaldía sus respectivas declaraciones juradas los contribuyentes del haber diario que disfruten en su término jurisdiccional, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion del citado Impuesto del 10 de Agosto último. Valconchan 7 de Noviembre de 1869.—P. O. del Alcalde, que no sabe firmar, Francisco Ibañez, Secretario.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Torrellas hace saber:

Que en el término de ocho dias, á contar desde el 7 del actual, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los llamados á contribuir á dicho Impuesto, las relaciones juradas del haber diario que disfruten en su término jurisdiccional, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Nuévalos hace saber:

Que todos los vecinos y terratenientes de la misma presenten en término de ocho dias las declaraciones juradas de los haberes que disfruten, con arreglo á la Instruccion vigente. Nuévalos 5 de Noviembre de 1869.—El Ejerciente, Bernardo Lázaro.—Pedro Moser, Secretario.

Por acuerdo de la Junta nombrada para el reparto del Impuesto personal del pueblo de Villalba se hace saber: que en el término de ocho dias presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los vecinos y terratenientes del mismo, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten en su término, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion de 10 de Agosto último. Villalba 8 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan de Francia.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Épila convoca á todos los vecinos y terratenientes de la misma, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en la Secretaria municipal las relaciones juradas del haber que disfruten en su término jurisdiccional, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion del citado Impuesto de 10 de Agosto último.—Épila 9 de Noviembre de 1869.—El Secretario, Salvador Marquina.

#### ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO POPULAR DE TORRALBA DE RIBOTA.

Por acuerdo de la Junta nombrada para repartir el Impuesto personal en el año de 1869-70, se previene á los vecinos, terratenientes y demás contribuyentes sujetos al expresado Impuesto, que en el término de ocho dias presenten sus declaraciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento, con arreglo al modelo núm. 2, y en virtud de lo dispuesto en los capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion de 12 de Agosto último, de los haberes que disfrutaban diariamente en este término, y si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Torralba de Ribota 1.º de Noviembre de 1869.—El Alcalde-presidente, Zacarías Lasa.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alforque se halla vacante; su dotacion consiste en 250 escudos, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 30 dias.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto débito á D. Manuel Benedet, he acordado en los autos ejecutivos instados por el mismo, proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

*Reales.*

El derecho á redimir un campo con veintinueve olivos, en la partida de la Barrada, antes el Saltillo, términos de Pas-

triz, de cabida nueve anegas y media tierra: confrontante por E. con acéquia de Pontillos, por O. con fincas del Capítulo de San Pablo de esta capital, por Norte con otros del mismo Capítulo, y por S. con otro de D. Andrés San Clemente, que el ejecutado vendió á carta de gracia á D. Antonio Severo Zaragozano y Galiana, por premio de 3,000 reales vellon, y que pericialmente ha sido tasado en siete mil cuatrocientos reales vellon. . . . . 7,400

Un campo en la partida denominada Acampo de lugar, términos de Pastriz, de cabida un cahiz tierra, con veinticinco olivos: confronta por E. con fincas de la testamentaria de D. Matias Castillo, por Oeste con otro de Estéban Buñuales, por Norte con camino de herederos, y por S. con acéquia llamada de Pontillos, que por peritos ha sido valorado en seis mil reales vellon. . . . . 6,000

Para cuyo acto, que ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia treinta del actual, á las diez de su mañana; y para que llegue á conocimiento del público, doy el presente, que firmo en Zaragoza á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa —D. S. O., y por Lorbés, Antonio Perales.

D. Joaquin de Mir y Pita, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Ibañez, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en el expediente ejecución de sentencia referente á la causa seguida al mismo sobre hurto de leña. Dado en Ateca á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin de Mir.—De su orden, Félix Lasa.

D. Rodrigo López de Artieda, Juez de paz de esta villa, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda vez á Manuel Artieda y Salvo, natural de esta villa, vecino de Ruesta, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa contra el mismo sobre lesiones á Pedro Iso; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Sos á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rodrigo Lopez de Artieda.—Por su mandado, Francisco Sanz.

D. Joaquin de Mir y Pita, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Joaquin y José Riquerme, para que en el término de nueve dias comparezca en este de mi cargo á prestar cierta declaración en causa criminal contra los mismos sobre hurto; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que

haya lugar. Dado en Ateca á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin de Mir.—De su orden, Félix Lasa.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Domingo Gimenez, natural y vecino de Borobia, para que se presente en este Juzgado en el término de diez dias, que se contarán desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de hacerle una notificación en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa contra el mismo sobre hurto; pues en otro caso se hará en extradatos y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eusebio Costi y Erro.—Por su mandato, José Azpelicueta.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Crescencio Ayna y Borque, natural de Letux, residente en esta capital, soltero, de catorce años de edad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Espartero (antes Bruil), número uno, piso principal, á fin de notificarle una providencia en el expediente para llevar á efecto la sentencia pronunciada en causa contra el mismo por hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia de Calamocha y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Cantin Aparicio para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este Juzgado, á contar desde la fijacion del edicto, á oír los cargos que le resultan en la causa sobre homicidio de Francisco Vicente y Miguel, su convecino, seguro que se le administrará justicia; y de no presentarse se le declarará contumaz, siguiéndose el proceso en su rebeldía, pues así lo tengo mandado en dicha causa. Dado en Calamocha á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael de Leon Troyano.—De su orden, Eduardo Canin.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Mariano Hernandez y Garcia, natural de Tarazona, residente últimamente en esta capital, soltero, de edad de veintiun años, para que dentro del preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion de efectos á D. Tomás Bernal, de este vecindario; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en la

ciudad de Zaragoza á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Franca, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia del partido y villa de Pina.

Por el presente, y para pago de responsabilidades pecuniarias, se saca á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Rs vn.

1.<sup>a</sup> Una casa embargada á Anselmo Casamian, sita en Velilla de Ebro y su calle Nueva, señalada con el número diez y seis; lindante por su derecha, entrando, con el número catorce con la casa de la viuda de Manuel Biel, por la izquierda con el número diez y ocho de la de Santiago Tella, y por la espalda con peñas de San Nicolás: tasada en mil seiscientos reales vellon. . . . . 1.600

2.<sup>a</sup> Otra casa embargada á Ventura Continenti, ó sea su mitad, sita en Velilla de Ebro y su calle de San Miguel, número cuarenta y dos; que confronta por derecha con el número cuarenta y dos duplicado con la de Miguel Bes, por la izquierda con el número cuarenta y cuatro de la de los herederos de la viuda de Pablo Alvarez, por detrás con peñas de San Nicolás: tasada dicha mitad de casa en mil quinientos reales vellon. . . . . 1.500

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia veintinueve del actual á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y pueblo de Velilla, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor. Dado en Pina á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio P. Cantalapiedra.—De su órden, Pedro Antonio Fernandez.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente edicto se llama y emplaza á D. José Lopez Montenegro, D. Serafin Calvo, D. Alberto Triet y D. Mariano Bayarte, para que en el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre rebelion contra el Gobierno constitucional de la nacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les pa-

rará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Egea de los Caballeros á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Omedas.

D. Domingo Roman y García, Teniente del Regimiento infanteria de Extremadura, núm. 15, y Fiscal en comision de esta plaza.

Por este mi segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo al paisano, vecino de esta capital y ausente en la actualidad, D. Marceliano Isabal, para que en el término de nueve dias, contados desde el dia de la fecha, se presente personalmente en la guardia del Principal de esta plaza, con el fin de dar sus descargos y defensa en la causa que se le sigue por esta fiscalia como Jefe de la rebelion que tuvo lugar en esta ciudad los dias siete y ocho del mes próximo pasado; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra de la plaza. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Zaragoza á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Roman.—Por su mandado, el Escribano, Benjamin Asensio.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Cándido Lacambra, labrador, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre sustruccion de olivos de una finca del Sr. Conde de Torreflorida; pues de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Lizondo, vecino de esta ciudad, guarda que ha sido del término de la Almotilla, de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Cándido Lacambra sobre sustraccion de olivos del Sr. Conde de Torreflorida. Dado en Zaragoza á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia de distrito de San Pablo.

Certifico: Que en expediente instado por José Perez Ezquerria en solicitud de que se le declare pobre para litigar, se dictó la siguiente

*Sentencia:*—En la ciudad de Zaragoza á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, habiendo visto

los presentes autos promovidos por José Perez y Ezquerro, vecino de esta capital, y en su nombre el Procurador, D. Carlos Ibañez, en solicitud de que se le declare pobre para litigar;

Resultando: Que por el expresado Procurador, con la representacion indicada, se compareció al Juzgado mediante escrito manifestando que teniendo que litigar con su convecino D. Pedro Lacambra, residente hoy en la Puebla de Alfinden, en reclamacion de cantidades y otros extremos, y que careciendo de recursos, al efecto solicitaba se le declarase pobre en sentido legal;

Resultando: Que conferido traslado al expresado D. Pedro Lacambra y al Promotor Fiscal, únicamente este lo ha evacuado, siendo por lo tanto acusada á aquel la correspondiente rebeldía, entendiéndose las actuaciones por lo respectivo al mismo en los extrados del Juzgado;

Resultando: Que recibidos los autos á prueba se ha acreditado por el nombrado José Perez Ezquerro no contar con ninguna clase de bienes, en términos de depender exclusivamente su subsistencia de su trabajo personal como simple jornalero:

Considerando: Que por lo tanto se halla comprendido el peticionario en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano, falló y dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal al repetido José Perez Ezquerro, de esta vecindad, y con opcion á los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciar, sin perjuicio de lo prevenido en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

—Pues por esta su sentencia, que se notificará á las partes y en extrados, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, definitivamente juzgando, así lo providencié, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que doy fé.—L. Norberto Romero.—Ante mí, Manuel Sauras.—Concuerda lo preinserto con su original, doy fé.—Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia, libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Proto Azcona y Arciniega, natural de Lesma, soltero, tejedor, de veinticinco años de edad, procedente del presidio de esta ciudad, para que en el término de veinte dias se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificacion de sentencia dictada por S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre quebrantamiento de condena, pues de no verificarlo dentro del plazo que se le prefiere se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Zaragoza á ocho de Noviembre de

mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

## PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS.

(Gaceta 30 Octubre 1869.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

(CONTINUACION.)

Esta reduccion de gastos, impuesta por necesidades apremiantes que nadie pondrá en duda, podrá ser más adelante modificada conciliando los intereses de la Iglesia y del Estado.

	Pesetas.
Los créditos del Ministerio de Gracia y Justicia que en el presupuesto actual importan. . . . .	49.145.548
Figuran en el de 1870-71 con. . . . .	36.538.376
Obteniéndose una baja de. . . . .	12.607.172

La cual acrece en importancia si se tiene en cuenta el ingreso de 625.000 pesetas que producen los derechos de los Relatores.

Adoptadas estas importantes resoluciones, el Gobierno de S. A. considera tambien indispensable extender las economías á los Ministerios de Guerra y Marina. Una política previsora puede fácilmente alejarnos de todo conflicto exterior; pero el desarme seria un peligro mientras no consigamos pacificar la isla de Cuba, y cuando el orden público se halla comprometido por atentados escandalosos, que nos sumirian en un desquiciamiento social si el Gobierno careciera de los elementos indispensables para dominar rebeliones insensatas, que encuentran su más firme valladar en la virtud acrisolada de las fuerzas de mar y tierra.

Se ha redactado por lo tanto el presupuesto del Ministerio de la Guerra bajo la base de un efectivo de 80.000 hombres, de los cuales 70.000 estarán sobre las armas y 10.000 con licencia temporal. Una disposicion especial consigna la facultad que el Gobierno propone se le conceda para completar la fuerza de 80.000 hombres, ampliándose en tal caso los créditos correspondientes si llegan momentos críticos para el orden público ó para la honra del país.

La economía total obtenida, despues de las bajas realizadas por el Ministerio de la Guerra en estos últimos años, asciende á la suma de 6.592.000 pesetas. Se suprimen las pensiones de la cruz de San Hermenegildo; se disminuyen los créditos destinados al material de Artillería; se hacen economías en diversos servicios, y desaparece del presupuesto la cria caballar. Aumentos que se proponen en diversos capítulos considerados indispensables, reducen la baja á 5.652.012 pesetas.

Cumpliendo el voto de las Cortes Constituyentes, se aplaza la adquisicion de buques, y con prudentes reformas en algunos servicios de la Armada se logra en los créditos del Ministerio de Marina la importante baja de 5.490.593 pesetas.

Muy reducidas ya en años anteriores las obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, han sido sin embargo nuevamente examinadas, presentando una reduccion de 583.386 pesetas.

Requieren especial exámen las diversas secciones comprendidas en el Ministerio de Fomento; y el Gobierno cree interpretar fielmente las aspiraciones del país no limitando los gastos verdaderamente reproductivos. Alteraciones importantes que se proponen en la enseñanza superior, en el servicio general y en los diversos ramos, prescindiendo de intereses locales ante las necesidades evidentes de nuestra situacion actual, producen economías considerables.

La libertad de enseñanza permite á las provincias sustituir con su propia iniciativa la mision civilizadora reservada hasta el dia al Estado. Distintos centros de instruccion se han creado al amparo de esa libertad, y el Gobierno espera que las provincias, cuyas Universidades se suprimen, encontrarán medios de sostenerlas con independencia del Tesoro público.

Combinar la terminacion de las obras de interés general con la necesidad de no exponer al Tesoro á negociaciones violentas de fondos, es un problema de fácil solución. El Gobierno adopta, para continuar los trabajos que serán origen de futura prosperidad, un sistema análogo al que se ha observado en la construcción de ferro-carriles.

Se emitirán durante el año económico, acciones de obras públicas en la cantidad necesaria para pagar las de nueva construcción, y estos valores podrán entregarse á los contratistas en pago de obras á tipos previamente fijados en los pliegos de condiciones, restriccion que impedirá fluctuaciones injustificadas. El Gobierno se reserva también la facultad de crear Deuda del Tesoro, en equivalencia de estos valores, para no sufrir en ningun caso las consecuencias de hábiles operaciones que el interés particular combina casi siempre en perjuicio del Estado. En ámbos conceptos la emisión no excederá de los créditos comprendidos para obras públicas en la seccion 7.<sup>a</sup> del presupuesto general.

Un crédito preventivo, consignado en las obligaciones generales del Estado, asegura el pago de los intereses devengados por estos valores. De esta manera el Gobierno hace compatible la continuacion de trabajos, cuya paralización equivaldría á la pérdida de grandes capitales ya invertidos, con la gestion desembarazada del Tesoro, logrando fijar el presupuesto de Fomento en la suma de 24.538.950 pesetas, que comparada con la del año económico corriente presenta una baja de 31.295.825 pesetas; y si se tiene en cuenta el crédito preventivo comprendido en las obligaciones generales para intereses de valores destinados á continuar las obras públicas, queda reducida la baja de actualidad en el presupuesto total á 29.295.825 pesetas.

Los créditos del Ministerio de Hacienda para el año económico de 1870-71 se fijan en 101.934.627 pesetas.

Aparecen englobados en esta suma gastos no reducibles, porque representan servicios importantes ó ingresos cuantiosos; y otros que figuran en el presupuesto para el órden de contabilidad, como el crédito de 31.567.000 pesetas destinado á satisfacer los premios de loterías, que no es gasto real para el Tesoro. El cuerpo de Carabineros, defensa necesaria de rentas importantes, representa gastos que se presuponen en 13.662.000 pesetas.

Se han hecho, sin embargo, economías en los gastos del departamento de Hacienda por una suma de 6.706.828 pesetas; pero siendo indispensable rectificar errores padecidos al formar el presupuesto anterior, se aumenta el crédito de minoracion de ingresos en 5 058.765 pesetas, quedando reducida la baja líquida, apreciados otros aumentos exigidos por el impulso que ha de darse á la acuñacion con arreglo al nuevo sistema monetario, á 511.903 pesetas.

Perseverando el Gobierno en su propósito de realizar las economías compatibles con el mejor servicio del Estado, estudia una modificacion importante en los resguardos. La expondrá en su día á la consideracion de las Córtes Constituyentes, limitándose por ahora á consignar el crédito que figura en el presupuesto, porque no es dable apreciar exactamente sus resultados.

A pesar de la poca importancia del presupuesto del Ministerio de Ultramar, que sólo representa la Administracion central, el Gobierno ha hecho en este departamento la economía que su corto personal consiente.

	<i>Pesetas.</i>
La última seccion del presupuesto comprende los gastos afectos al producto de los bienes nacionales, que ascienden en el año económico actual á. . . . .	137.384.028
Importarán los de 1870-71. . . . .	110.999.652

BAJA. . . . . 26.384.376

Termina en el ejercicio de 1870-71 la amortizacion de billetes hipotecarios de la primera série; y esta feliz circunstancia, unida á alteraciones en otros gastos de escasa cuantía, producen el resultado anterior, no tan beneficioso para el presupuesto como aparece al primer golpe de vista, si se considera que también disminuye el ingreso por bienes nacionales, puesto que muchos compradores han satisfecho ya todos los plazos de gran parte de las fincas enajenadas.

Los gastos de esta seccion, transitorios en su mayor parte, desaparecerán del presupuesto á medida que se reduz-

can los ingresos especiales con que se satisfacen, sin que estas alteraciones influyan sensiblemente en los resultados del presupuesto general.

Ha explicado el Ministro que suscribe las alteraciones y reformas que se proponen en las diversas secciones del presupuesto general de gastos. Haciendo las economías compatibles con el servicio del Estado; reformando organizaciones tradicionales; limitando nuestros medios de defensa en cuanto lo permiten los intereses permanentes de la Nacion, que no es prudente ni patriótico dejar sin amparo, y procurando restablecer en todas partes el órden y la economía, el Gobierno de S. A. el Regente del Reino ha logrado una reduccion de gastos en las obligaciones de los departamentos ministeriales, que asciende á la considerable suma de 83.253.338 pesetas. La firme resolucion de satisfacer las aspiraciones legítimas de la opinion ha sido el móvil de la conducta del Gobierno, y por resultado de sus esfuerzos los gastos del Estado en el año económico de 1870-71 se fijan en la siguiente forma:

	<i>Pesetas.</i>
Obligaciones generales del Estado. . . . .	245.661.863
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.</b>	
Presidencia del Consejo de Ministros. . . . .	2.019.167
Ministerio de Estado. . . . .	2.521.200
— de Gracia y Justicia. . . . .	36.538.376
— de la Guerra. . . . .	88.556.710
— de Marina. . . . .	24.427.170
— de la Gobernacion. . . . .	19.458.870
— de Fomento. . . . .	24.538.950
— de Hacienda. . . . .	101.934.627
— de Ultramar. . . . .	309.500
Gastos afectos al producto de las ventas. . . . .	110.999.652
	411.304.222
TOTAL presupuesto de gastos para 1870-71. . . . .	656.966.085
IMPORTA el de 1869-70. . . . .	746.425.009
	BAJA líquida. . . . . 89.458.924

Las Córtes Constituyentes mejorarán sin duda la obra del Gobierno. Toda reforma, toda modificacion cuyo objeto sea aminorar las cargas que pesan sobre el país sin desorganizar los servicios públicos, encontrará benévola acogida; y la satisfaccion del Gobierno al aceptarla será tanto mayor, cuanto que, aspirando á evitar nuevas emisiones, propone un presupuesto de ingresos suficiente para cubrir los gastos, y por lo mismo la reduccion de obligaciones producirá iguales rebajas en los impuestos.

(Se continuará.)

## IMPUESTO PERSONAL.

En esta imprenta se venden las declaraciones juradas para los vecinos, relacion de haberes y repartimiento para dicho Impuesto.

### IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.  
1869.